

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EGLISANDER VARON VILLADA
Radicación: 2022-00046-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a EGLISANDER VARON VILLADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012935 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 02 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$547.847) MONEDA CORRIENTE, a una tasa de 7.0 EFECTIVO ANUAL por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 11 de abril de 2021 hasta el 01 de abril de 2022.

2. ORDENAR a EGLISANDER VARON VILLADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.383.314) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009694 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 02 de Abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (707.406) MONEDA CORRIENTE, a una tasa 7.0 EFECTIVO ANUAL por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 01 de abril de 2022.

3. ORDENAR a EGLISANDER VARON VILLADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$662.658) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100008800 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 02 de Abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (76.784) MONEDA CORRIENTE, a una tasa de 7.0 efectivo anual por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de abril de 2022.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta la autorización efectuada a **EDNA ROCIO RINCON OSPINA, CAMILO ANDRES CALDERON SALAS**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda, únicamente para recibir información del presente proceso, pero no tendrán acceso al expediente, por no encontrarse acreditada su condición de estudiante de derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Abril de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EGLISANDER VARON VILLADA
Radicación: 2022-00048-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, EGLISANDER VARON VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.827.921, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Ibagué Tolima, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$22.274.204 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ